

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 18/10/16
 RADICADO: 2016-EE-141225 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: CESAR GARCIA TORO
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
CESAR GARCIA TORO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 19268 DE 5 DE OCTUBRE DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CESAR GARCIA TORO
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de Octubre del 2016, remito al Señor (a) CESAR GARCIA TORO, copia de la Resolución 19268 DE 5 DE OCTUBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaria General
 Unidad de Atención al Ciudadano

*Revisó: Dojeda
 Preparó: Dptorres
 Anexo lo anunciado (1 folios)*

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NT 900 0629179
DG 25 G 95 A 95
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - MIN DE EDUCACION
BOG
Dirección CL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321200
Envío: RNE56179479C7

19268.
AUG 18 10 51 AM '81



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

19268

(05 OCT 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que CESAR GARCÍA TORO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.967, presentó para su convalidación el título de MASTER EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, otorgado el 10 de noviembre de 2014 por el REAL CENTRO UNIVERSITARIO ESCORIAL MARÍA CRISTINA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0002647.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "*Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera*".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto, en los siguientes términos:

"El convalidante realizó estudios de MASTER EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, y presenta un diploma expedido el 10/11/2014, por la EUDE (ESCUELA SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y EMPRESA) REAL CENTRO UNIVERSITARIO ESCORIAL MARÍA CRISTINA ADS - ESPAÑA. Adicionalmente, el convalidante anexa el diploma de pregrado en Economía expedido por la Universidad Libre de Colombia fechado el 20/10/1997.

La sala de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO, en sesión del 9 de marzo de 2016, anota que el convalidante allega constancia de haber cursado el programa de MÁSTER EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del cual no se puede evidenciar el número de créditos cursados, pero en varios de los documentos anexados por el convalidante, entre ellos el identificado con el número CE6009279, se puede apreciar que el programa contiene un total de 850 horas, lo cual es diferente del promedio de horas con las que cuenta un programa de maestría en Colombia el, cual es de 2500 horas en aproximadamente 50 créditos. Adicionalmente, dentro de los documentos allegados por el convalidante, se puede apreciar las asignaturas cursadas y el número de horas de cada una de ellas.

CONCEPTO TÉCNICO

No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

El número de horas del programa el cual es de 850 horas de acuerdo a los documentos allegados por el convalidante es inferior al número de horas que en promedio toma un programa similar en Colombia, el cual es de 2500 horas aproximadamente, de acuerdo a la información obtenido del Sistema Nacional de Información de Educación Superior en Colombia"

Que en aras de garantizar el debido proceso, este Ministerio mediante oficios de fecha 6 de abril de 2016, radicado No. TS2-2015-0000535, corrió traslado al convalidante del concepto académico emitido, a fin de que ejerciera el derecho de contradicción.

Que el día 5 de junio de 2016, el señor CESAR GARCÍA TORO se pronuncia frente al concepto académico emitido, indicando que a su parecer, el estudio efectuado "corresponde "a un protocolo técnico establecido a los parámetros institucionales", por cuanto el análisis del presente caso "no incurrió en trámites adicionales debido a que no se inició un trámite o proceso e interdependencias"

Que una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto definitivo desfavorable en los siguientes términos:

"La sala de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO, en sesión del 9 de marzo de 2016, anota que el convalidante allega constancia de haber cursado el programa de MASTER EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del cual no se puede evidenciar el número de créditos cursados, pero en varios de los documentos anexados por el convalidante, entre ellos el identificado con el número CE6009279, se puede apreciar que el programa contiene un total de 850 horas, lo cual es diferente del promedio de horas con las que cuenta un programa de maestría en Colombia en el área, el cual es de 2500 horas en aproximadamente 50 créditos. Adicionalmente, dentro de los documentos allegados por el convalidante, se puede apreciar las asignaturas cursadas y el número de horas de cada una de ellas. En la segunda evaluación en la sesión del 23 de agosto de 2016, la sala revisa la información adicional suministrada por el convalidante donde los argumentos planteados son jurídicos, relacionados con el debido proceso, con una solicitud para que se revise nuevamente el trámite teniendo en cuenta los casos SENTENCIA T 430/ 14 T 956/11 T 232/13.

Al realizar la evaluación la sala ratifica lo identificado por la sala anterior sobre el número de horas certificadas del programa ofrecido por EUDE en colaboración del Real Centro Universitario María Cristina que depende de la Universidad Complutense de Madrid. Las 850 horas, no corresponden a las del nivel de formación en Colombia en el área, así mismo las 10 asignaturas que están certificadas no logran cubrir todos los temas que se desarrollan en un programa de maestría en el área, tampoco se identifica el logro de la competencia investigativa o el trabajo de grado para obtener el título y su nivel. Por lo anterior, la sala recomienda no convalidar.

CONCEPTO TÉCNICO

No convalidar"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MÁSTER EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, otorgado el 10 de noviembre de 2014 por el REAL CENTRO UNIVERSITARIO ESCORIAL MARÍA CRISTINA, ESPAÑA, a CESAR GARCIA TORO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.967.

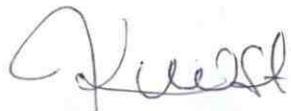
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

05 OCT 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS